

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2015 0005204.

Seguridad Social 649/2015.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Gregorio Pizarroso Rubio.

Abogado: Ignacio Nuño Para Mata.

Demandados: Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., TGSS, INSS, FREMAP.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, José Antonio Cano Plaza.

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 649/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Gregorio Pizarroso Rubio contra Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., TGSS, INSS, FREMAP, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 617/17.

En Ciudad Real, a 13 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, doña Alejandra del Pozo García, Juez de Adscripción Territorial y Magistrada de Refuerzo de los Juzgados de lo Social de Ciudad Real, los precedentes autos número 649/2015, seguidos a instancias de don Gregorio Pizarroso Rubio defendido por el Letrado don Ignacio Para Mata, frente a Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., no comparecida, INSS y TGSS, defendidas por el Letrado de los servicios jurídicos de la entidad gestora don Gonzalo Romero Garro, y frente a Mutua FREMAP, asistida del Letrado don José Antonio Cano Plaza, sobre incapacidad permanente absoluta.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Gregorio Pizarroso Rubio contra Construcciones Hijos de López e Hidalgo, S.L., INSS y TGSS, y Mutua FREMAP, absuelvo a los demandados de todos los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1382/0000/10/0649/15, agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1, a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1382/0000/65/0649/15 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Const. Hijos de López e Hidalgo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 15 de diciembre de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 4087**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>